





El caso concreto, que se presenta a consulta, se informa que ni el Código Electoral sustantivo, ni la misma resolución, consideran un procedimiento de ejecución de las sanciones específico para realizar el pago y/o descuentos correspondientes a las multas impuestas en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización descrito en el párrafo anterior; de ahí que se plantea el problema con sus particularidades siguientes:

- a. Ni el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ni la misma resolución, valoran las condiciones de fijar un parámetro razonable para determinar porcentajes de los montos de descuentos de la ministración de la prerrogativa de gasto ordinario otorgada a fin de hacer los respectivos descuentos de la prerrogativa para el cobro de la multa citada.
- b. Conforme a lo dispuesto en el artículo 42, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se infiere que es una atribución exclusiva del Instituto Electoral de Michoacán, hacer efectivos los cobros de las multas derivadas de los procedimientos de responsabilidad a los partidos políticos, lo que aplica en el caso sometido a consulta;
- c. La resolución que establece la sanción impuesta, desconoce la situación real en que se encuentra mi representado sobre los montos de recursos económicos disponibles de la prerrogativa a otorgar para actividades ordinarias en los meses subsecuentes de la presente anualidad, es decir, no tienen el conocimiento del saldo real del monto económico del que dispone mi representado de las prerrogativas para actividades ordinarias.
- d. De este modo, se tiene que el Partido Revolucionario Institucional recibe en forma mensual el monto de \$3,790,905.60 (Tres millones setecientos noventa mil novecientos cinco pesos 60/100 M.N.) por concepto de prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias.

Ahora bien, a la fecha mi representado tiene la necesidad de cumplir con la obligación que le impone lo establecido en el artículo 112, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, destinar anualmente por lo menos el 2% dos por ciento para el desarrollo de actividades específicas y otro monto del 3% tres por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo que ha esta fecha tiene vigente el compromiso de saldar el monto mensual del 5% cinco por ciento representa la cantidad de \$189,545.28 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.) y el monto anual equivale a la cantidad de \$2,274,543.36 (Dos



millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.); por lo que, se evidencia que dicho monto no puede ser considerado como parte del recurso para el desarrollo de actividades ordinarias del Partido.

- e. Los partidos políticos como entidades de interés público, nuestra Constitución Federal les asigna una responsabilidad y función social de integrar y asegurar la participación política de la ciudadanía en la vida democrática del país; por consiguiente, las tareas partidistas ordinarias de organización política territorial del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, tiene un enfoque a promover la integración de sus órganos de dirigencias en los municipios y respectivas secciones electorales, es en la necesidad de promover de manera inclusiva la participación política de nuestra militancia a la luz de la responsabilidad social que le encomienda nuestra Constitución.

Por lo que, atento a las consideraciones expuestas, a este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a su consulta los planteamientos siguientes:

1. ¿Existe la posibilidad que para el cobro de las multas impuestas en la resolución identificada con la clave INE/CG1133/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a mi representado, las reducciones sean menor al 25% de la ministración otorgada para el sostenimiento de actividades ordinarias?
2. Ante la realidad de que mi representado tiene el compromiso de destinar a esta fecha el monto del 5% cinco por ciento anual de la prerrogativa destinada para el sostenimiento de actividades específicas, el cual equivale a la cantidad de \$2,274,543.36 (Dos millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), ¿Debe reducirse este monto equivalente del 5% cinco por ciento al saldo pendiente de pagar a mi representado en los meses de Noviembre y Diciembre de 2018 de las ministraciones a otorgar para el sostenimiento de actividades ordinarias sometiéndolo al principio de proporcionalidad?
3. En el ejercicio de la facultad concreta de este Instituto Electoral de Michoacán identificada en el artículo 42, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, ¿Si en el cobro de una multa en los procedimientos de ejecución de sanciones implementadas por este Instituto Electoral de Michoacán, advierte que la cuantía del monto de descuento mensual determinado en la resolución motivo de la ejecución, afecta de manera sustancial las actividades ordinarias del sujeto sancionado o partido político, debe inaplicarse el criterio determinado en



*la resolución o en su caso, el criterio sostenido en el Lineamiento 6, Apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanente no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña emitidos por el Instituto Nacional Electoral por resultar contrarios a los fines constitucionales establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?*

### CONSIDERACIONES

1. Que la resolución INE/CG1133/2017 "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES)", establece literalmente que las sanciones económicas ahí impuestas se ejecutarán mediante: *"Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes"*.
2. Que su ejecución se encuentra normada por lo establecido en el Lineamiento Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b), de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.*
3. Que el Lineamiento Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), letra i., e inciso b) de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, a la letra establece:*

4



...

Sexto

**De la información que se incorporará en el SI**

...

**B. Sanciones en el ámbito local**

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

...

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

...

4. Que el artículo 42, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución de la Dirección de Administración,



Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, hacer efectivas las multas derivadas de los procedimientos de responsabilidad correspondientes, así como en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados, notificar a la autoridad competente para efecto de que se inicie el procedimiento atinente.

5. Asimismo, el Código Electoral de Michoacán de Ocampo, en su artículo 112, fracciones IV y V, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

...

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

6

## CONSULTA

En virtud de lo solicitado por el Partido Revolucionario Institucional, así como lo establecido en las consideraciones que anteceden, es que se CONSULTA al Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

1. Ante la petición del Partido Revolucionario Institucional ¿El Instituto Electoral de Michoacán tiene la atribución de considerar un porcentaje menor para la ejecución de las multas impuestas en la resolución INE/CG1133/2018?
2. ¿Debe reducirse el monto equivalente del 5% al saldo pendiente de pagar por el Partido Revolucionario Institucional en los meses de noviembre y diciembre de 2018, de las ministraciones a otorgársele para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, con base en el principio de proporcionalidad que argumenta dicho Instituto Político?



3. Con fundamento en el artículo 42, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ¿El Instituto Electoral de Michoacán puede analizar si por la cuantía del descuento mensual determinado en la resolución, se provocaría una afectación sustancial a las actividades del partido político sancionado?

Y de ser la respuesta en sentido positivo, ¿el Instituto Electoral de Michoacán podría, de manera fundada y motivada, apartarse o inaplicar el criterio de cobro determinado en la resolución INE/CG1133//2018 y en el procedimiento del *Lineamiento Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), letra i., e inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña?*

En espera de su amable respuesta, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración; se anexa a la presente copia certificada del escrito signado por el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

7

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



Lic. Luis Manuel Torres Delgado  
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán

C.c.p. Dr. Ramón Hernández Reyes, Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.  
c.c.p. Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán.  
c.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales del IEM.  
c.c.p. Mtra. Magaly Medina Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS GENERALES  
Blvd. Universidad, Fracc. La Universidad, C.P. 58050  
Tel. (443) 374 0505, 374 0506, 374 0507, 374 0508, 374 0509

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN  
Blvd. Universidad, Fracc. La Universidad, C.P. 58050  
Tel. (443) 374 0505, 374 0506, 374 0507, 374 0508, 374 0509

www.ineemich.mx



**OFICIO:** IEM-SE-5415/2018.

**ASUNTO:** Se remite solicitud de medida cautelar, en alcance al oficio IEM-SE-5414/2018.

Morelia, Michoacán, 4 de diciembre de 2018. |

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**Presente.**

Por instrucciones del Doctor Ramón Hernández Reyes, en alcance a mi similar IEM-SE-5414/2018, me permito remitir copia del escrito presentado el 30 de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

1

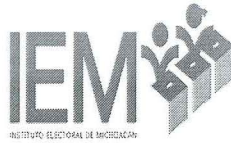
*“... vengo a solicitarle la protección cautelar en favor de mi representado frente al descuento a la ministración de la prerrogativa por concepto de actividades ordinarias correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho, derivado de la sanción referida<sup>1</sup> en la consulta planteada en fecha quince de noviembre de esta anualidad.*

*La solicitud de la protección cautelar radica en la necesidad de salvaguardar el principio de equidad en el desarrollo de las actividades ordinarias de mi representado, puesto que, de efectuarse el cobro sin una respuesta acordada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de nuestra Constitución Federal y 34, fracción XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, implicaría una merma sustancial en el desarrollo de las actividades ordinarias de mi representado, lo cual significa una imposibilidad real y material de reducir las actividades ordinarias de nuestro Partido, como lo son las actividades específicas que se desarrollan en base al financiamiento proveniente del gasto*

---

<sup>1</sup> INE/CG1133/2018





*ordinario como lo obliga el artículo 112, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*De no aprobar la respuesta planteada antes del cobro de la sanción a través de la prerrogativa de gasto ordinario correspondiente al mes de noviembre de esta anualidad, mi representado sufriría un perjuicio irreparable por la omisión de aprobar la respuesta a la consulta planteada.”*

Por lo anterior, con base en lo planteado por el Partido Revolucionario Institucional, así como en el contenido de la consulta realizada a esa autoridad nacional electoral mediante oficio IEM-SE-5414/2018, le solicito se haga del conocimiento el documento referido al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se tome en consideración en la respuesta a la consulta planteada y se informe lo conducente a este Instituto Electoral de Michoacán.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

**ATENTAMENTE**

2

**Lic. Luis Manuel Torres Delgado**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN**

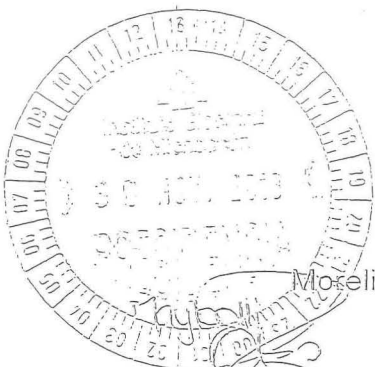
C.c.p. Dr. Ramón Hernández Reyes. Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.  
c.c.p. Lic. David Alejandro Delgado Arroyo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán.  
c.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales del IEM.  
c.c.p. Mtra. Magaly Medina Aguilar. Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM.  
c.c.p. Minutario.

**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 115, Fracc. Villa Universitari, C.P. 58060  
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arbolcitas, C.P. 58337  
Tel. (443) 324 0205 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



Morelia, Michoacán, a 30 de Noviembre de 2018.

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

**P R E S E N T E . -**

*Solicitud*  
*Copia*  
*del Bando de Proclamación*  
*del IS*  
*del Sr. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO*  
*del Sr. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO*

El que suscribe Licenciado JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa instancia electoral; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Gigantes de Coitzio número 125, colonia Eucalipto, de la ciudad de Morelia, Michoacán; ante Usted, comparezco a exponer:

En alcance a la solicitud de consulta planteada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por mi representado en fecha quince de noviembre de esta anualidad, y en razón de que a la fecha no se ha acordado la respuesta por parte de este Consejo General, además, de que no se ha otorgado a esta fecha la ministración de la prerrogativa del gasto ordinario de noviembre de este año, la cual debió haberse cubierto en los primeros cinco días del mes en cita, a esta fecha se han actualizado diversas circunstancias que modifican la condición financiera de mi representado para el cumplimiento del pago de la sanción referida en la consulta presentada.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 y 41, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal, vengo a solicitarle la protección cautelar en favor de mi representado frente al descuento a la ministración de la prerrogativa por concepto de actividades ordinarias correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho, derivado de la sanción referida en la consulta planteada en fecha quince de noviembre de esta anualidad.

La solicitud de la protección cautelar radica en la necesidad de salvaguardar el principio de equidad en el desarrollo de las actividades ordinarias de mi representado, puesto que, de efectuarse el cobro sin una respuesta acordada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de nuestra Constitución Federal y 34, fracción XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, implicaría una merma sustancial en el desarrollo de las actividades ordinarias de mi representado, lo cual



#SOMOSPRI

significa una imposibilidad real y material de reducir las actividades ordinarias de nuestro Partido, como lo son las actividades específicas que se desarrollan en base al financiamiento proveniente del gasto ordinario como lo obliga el artículo 112, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

De no aprobar la respuesta planteada antes del cobro de la sanción a través de la prerrogativa de gasto ordinario correspondiente al mes de noviembre de esta anualidad, mi representado sufriría un perjuicio irreparable por la omisión de aprobar la respuesta a la consulta planteada.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

**LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.**

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



**OFICIO:** IEM-P-1918/2018.

**ASUNTO:** Alcance a los oficios IEM-SE-5414/2018  
e IEM-SE-5415/2018.

Morelia, Michoacán, 4 de diciembre de 2018.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.**

Director de la Unidad Técnica de  
Vinculación con los Organismos  
Públicos Locales del Instituto  
Nacional Electoral.

**Presente.**

En alcance a los oficios IEM-SE-5414/2018 e IEM-SE-5415, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de Michoacán y cuyo contenido acompaño y ratifico en todos sus términos, relativos a la consulta que realiza este órgano electoral en relación con las solicitudes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional referentes al cobro de las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG/1133/2018, me permito proporcionar información relevante en el presente caso, a efecto de que dicha autoridad electoral nacional, cuente con mayores elementos al dar respuesta a la consulta planteada.

1

Como es de su conocimiento, el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción III e inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las cantidades determinadas como prerrogativas para gasto ordinario y para actividades específicas, deben ser entregadas a los partidos políticos de manera mensual conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.

Conforme a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 17 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo CG-05/2018 relativo a los montos y calendario de prerrogativas de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias específicas del ejercicio 2018, así como para la obtención del voto para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, documento que se adjunta en copia certificada.



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Recibido  
04/12/2018  
M. Miguel Patiño Arroyo  
OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58050  
Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337



En concordancia con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, mes con mes realiza puntualmente los trámites correspondientes establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que sean depositadas o trasferidas en tiempo y forma las prerrogativas de los partidos políticos y realizar inmediatamente la ministración de las mismas, tal como establece la normatividad.

Es el caso que la recepción del recurso de las prerrogativas de los partidos políticos por parte de la instancia estatal, así como su ministración por parte de este Instituto a los partidos políticos, durante el periodo de enero a la fecha, ha sido de la siguiente manera:

<b>MINISTRACIONES DE PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2018</b>				
<b>MES</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN DEL RECURSO EN EL IEM POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>FECHA MINISTRACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>ENERO</b>	16-ene-18	\$23,965,083.00	18-ene-2018	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2018.
<b>FEBRERO</b>	15-feb-18	\$23,965,083.00	15-feb-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2018.
<b>MARZO</b>	15-mar-18	\$23,965,083.00	15-mar-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2018.
<b>ABRIL</b>	13-abr-18	\$23,965,083.00	13-abr-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2018.
<b>MAYO</b>	18-may-18	27,493,684.00	18-may-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2018.
<b>JUNIO</b>	15-jun-18	23,965,083.00	15-jun-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2018.
<b>JULIO</b>	18-jul-18	7,571,790.00	18-jul-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2018.

2



MINISTRACIONES DE PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2018				
MES	FECHA DE RECEPCIÓN DEL RECURSO EN EL IEM POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	IMPORTE	FECHA MINISTRACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS	CONCEPTO
	10-ago-18	7,571,790.00	10-ago-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2018.
AGOSTO	20-ago-18	15,143,580.00	21-ago-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2018.
SEPTIEMBRE	17-sep	15,143,580.00	17-sep-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2018.
OCTUBRE	31-oct-18	15,143,580.00	31-oct-18	PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2018.
NOVIEMBRE	PENDIENTE DE PAGO	15,143,580.00		PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2018.

Del esquema anterior se desprende que no existe uniformidad en las fechas en las que la Secretaría de Finanzas entrega el recurso al Instituto Electoral de Michoacán, incluso en algunos casos se ha recibido los últimos días del mes al que corresponde la prerrogativa; recursos que de manera inmediata se ministraron a los partidos políticos. Resalta el mes de julio que se dividió en dos pagos y uno de ellos fue hasta el día 10 del mes siguiente, y octubre, ya que fue hasta el día 31 que se recibieron las prerrogativas de esa mensualidad.

**Por lo que ve al mes de noviembre, hasta la fecha de la emisión del presente oficio, no han sido recibidos los recursos en la cuenta del Instituto Electoral de Michoacán.**

Todo lo anterior se corrobora con los estados de cuenta y transferencias que se anexan al presente en copia certificada, de los que se desprenden las fechas en las que se han recibido los depósitos y a su vez se han ministrado los recursos a los partidos políticos.





Es necesario precisar, que mensualmente se ejecutan las multas impuestas a los partidos políticos, por lo que se adjunta informe relativo a las multas aplicadas en el presente año.

De lo anterior se desprende que este órgano electoral local, ha ministrado las prerrogativas a los partidos políticos, conforme éstas han sido proporcionadas por la autoridad de finanzas estatal, sin embargo, se ha visto imposibilitado a cumplir con dicha obligación legal respecto de las prerrogativas del mes de noviembre, lo que representa una afectación a los institutos políticos, inconformándose con tal situación, particularmente en este caso, el Partido Revolucionario Institucional.

Sin más por el momento, y en espera de que la información proporcionada sea de utilidad y tomada en consideración de manera adicional a las comunicaciones anteriores, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

ATENTAMENTE



**Dr. Ramón Hernández Reyes**  
**Presidente del Instituto Electoral de Michoacán**

4

c.c.p. Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán.  
c.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales del IEM.  
c.c.p. Lic. Luis Manuel Torres Delgado. Secretario Ejecutivo del IEM.  
c.c.p. Mtra. Magaly Medina Aguilar. Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM.  
c.c.p. Minutario.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES  
Bruseñas no. 16, Fracc. Villa Universidad, C.P. 59060  
Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
Jose Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58537

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)  
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,  
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.



**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a los oficios IEM-SE-5414/2018, IEM-SE-5415/2018 e IEM-P-1919/2018, signados por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mismos que fueron recibidos en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante los diversos INE/STCVOPL/822/2018, INE/STCVOPL/826/2018 e INE/STCVOPL/827/2018, recibidos los días 04, 05 y 06 de diciembre de la presente anualidad respectivamente, mediante los cuales se realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En los referidos oficios, el Instituto Electoral de Michoacán solicita saber cuál es el procedimiento que debe seguir a efecto del cobro de las multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

**IEM-SE-5414/2018:**

“1. Ante la petición del Partido Revolucionario Institucional ¿El Instituto Electoral de Michoacán tiene la atribución de considerar un porcentaje menor para la ejecución de las multas impuestas en la resolución INE/CG1133/2018?

2. ¿Debe reducirse el monto equivalente del 5% al saldo pendiente de pagar por el Partido Revolucionario Institucional en los meses de noviembre y diciembre de 2018, de las ministraciones a otorgársele para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, con base en el principio de proporcionalidad que argumenta dicho Instituto Político?

3. Con fundamento en el artículo 42, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ¿El Instituto Electoral de Michoacán puede analizar si por la cuantía del descuento mensual determinado en la resolución, se provocaría una afectación sustancial a las actividades del partido político sancionado?

Y de ser la respuesta en sentido positivo, ¿el Instituto Electoral de Michoacán, podría de manera fundada y motivada, apartarse o inaplicar el criterio de cobro determinado en la resolución INE/CG1133/2018 y en el procedimiento del Lineamiento Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), letra i, e inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña?”



**IEM-SE-5415/2018:**

*"(...) me permito remitir copia del escrito presentado el 30 de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:*

*"...vengo a solicitarle la protección cautelar en favor de mi representado frente al descuento a la ministración de la prerrogativa por concepto de actividades ordinarias correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciocho, derivado de la sanción referida en la consulta planteada en fecha quince de noviembre de esta anualidad.*

*La solicitud de la protección cautelar radica en la necesidad de salvaguardar el principio de equidad en el desarrollo de las actividades ordinarias de mi representado (...)"*

*Por lo anterior, con base en lo planteado por el Partido Revolucionario Institucional, así como en el contenido de la consulta realizada a esa autoridad nacional electoral mediante oficio IEM-SE-5414/2018 le solicito se haga del conocimiento el documento referido al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se tome en consideración en la respuesta a la consulta planteada y se informe lo conducente a este Instituto Electoral de Michoacán."*

**IEM-P-1919/2018:**

*"En alcance a mi similar IEM-P-1918/2018, remitido a Usted el día de ayer, mediante el cual, entre otras cosas se informó que a la fecha de la emisión del mismo no habían sido depositados a este Instituto Electoral de Michoacán por parte de la Secretaría de Finanzas los recursos de las prerrogativas de los partidos políticos correspondientes al mes de noviembre, motivo por el cual esta autoridad se había visto imposibilitada a realizar la ministración a los partidos políticos, me permito actualizar dicha información, haciendo de su conocimiento que el día de ayer fue depositado en la cuenta de este Instituto el recurso por parte de la autoridad financiera estatal, por lo que el día de hoy a primera hora se realizaron las transferencias correspondientes a las cuentas de los institutos políticos. Se anexan al presente copias de los comprobantes de dichos movimientos bancarios.*

*Sin más por el momento, y en espera de que la información proporcionada sea de utilidad y tomada en consideración de manera adicional a las comunicaciones anteriores, le reitero la seguridad de mis consideraciones"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar: 1) si se puede considerar un porcentaje menor en el cobro de las multas impuestas al Partido Revolucionario Institucional con acreditación local en el estado de Michoacán, 2) si debe reducirse el 5% del saldo pendiente de pagar de las ministraciones para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y 3) si es posible que el Instituto Electoral de Michoacán pueda modificar la determinación realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG1133/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Michoacán de Ocampo, adicionalmente requiere: 4) información relacionada con la solicitud de medidas cautelares por

parte del Partido Revolucionario Institucional respecto a la ejecución de sanciones por parte de ese instituto local.

Es importante mencionar que del análisis realizado al último oficio remitido, identificado como IEM-P-1919/2018 no se localizó planteamiento ni solicitud alguna, por lo que se considera que únicamente tiene un carácter informativo.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.**

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

*"Quinto  
Exigibilidad*

*Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.*

*Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."*

"Sexto

*De la información que se incorporará en el SI*

(...)

**B. Sanciones en el ámbito local**

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, **EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)"

Asimismo, es importante señalar que en la resolución INE/CG1133/2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concluyó que la sanción que se debe imponer al Partido

Político, es la correspondiente dentro de la misma Resolución, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son las autoridades competentes para poder cambiar el sentido de una Resolución una vez que haya quedado firme.

Aunado a lo anterior, en las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de elección popular, correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Local 2017-2018, se modificaron los criterios de sanción propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización con el propósito de que por esta ocasión las sanciones impuestas deben ejecutarse de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración que reciban los sujetos obligados, considerando en todo momento que, de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al porcentaje antes señalado, éstas deberán ser cobradas conforme al orden que quedaron firmes, en el entendido que **no podrá descontarse un importe menor al equivalente del citado porcentaje.**

Es importante mencionar que la imposición de sanciones no provoca afectación alguna a las actividades del partido político sancionado, toda vez que dicha determinación se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en cumplimiento a dicha disposición normativa al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las **condiciones socioeconómicas** del ente infractor, creando así certeza de que éstos, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje menor para la ejecución de las multas impuestas, asimismo, el Instituto Electoral de Michoacán, no puede realizar la ejecución de la sanción de manera fraccionada.

Finalmente, en relación con la solicitud del Partido Revolucionario Institucional para que se dicten medidas cautelares, es importante mencionar que la emisión de dichas medidas adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, lo cual no acontece en el caso específico.

En consecuencia se hace de su conocimiento que **la ejecución de una sanción económica que se encuentra firme**, la cual fue impuesta como resultado de la comisión de una conducta infractora por parte del sujeto obligado no puede dar lugar a que se dicten medidas cautelares.


- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje menor para la ejecución de las multas impuestas.
2. No debe reducirse porcentaje alguno de la ministración mensual de manera previa a que se haga la retención correspondiente a la ejecución de las sanciones económicas por ningún concepto, toda vez que de conformidad con el acuerdo INE/CG61/2017 debe retenerse el porcentaje de su ministración mensual que haya sido determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG1133/2018.
3. En la referida resolución se determinó que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica.
4. El Instituto Electoral de Michoacán, ni ninguna otra autoridad electoral, pueden realizar la ejecución de la sanción de manera fraccionada y/o efectuar un descuento menor al establecido en la resolución INE/CG1133/2018, una vez que la misma ha causado estado.
5. La ejecución de una sanción económica que se encuentra firme, la cual fue impuesta como resultado de la comisión de una conducta infractora por parte del sujeto obligado no puede dar lugar a que se dicten medidas cautelares.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**